

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 180

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino del término municipal de Yebra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el polígono número 6, denominado «La Soledad», como zona sospechosa el término municipal de dicho pueblo y como zona de inmunización el mentado polígono «La Soledad».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Julio de 1950.

1567

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en las aves del término municipal de Atanzón.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los respectivos gallineros, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el casco urbano de la localidad mencionada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Julio de 1950.

1568

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 749 por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente.

FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupo excedente,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES PROCEDENTES DE CUPO EXCEDENTE

Artículo 1.º Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

EXTRACCIÓN DE HARINA Y SALVADO

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina Kilogramo	Subproductos Kilogramo
Trigos duros y recios...	86 %	14 %
Aragoneses y similares.	85 %	15 %
Candeales y similares ..	84 %	16 %
Rojos y bastos	83 %	17 %
Centeno	75 %	25 %
Escaña	60 %	14 % salvado.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción, que tendrán una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenderse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y calidad de éstas se establecen en la presente Circular.

ELABORACIÓN DEL PAN

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenderse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos:

En piezas de hasta 100 gramos, inclusive.	124,5 kg. pan
» » » » 150 » »	125,5 » »
» » » » 200 » »	126,5 » »
» » » » 300 » »	128,0 » »
» » » » 400 » »	129,0 » »
» » » » 500 » »	129,5 » »

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive.	130,0 kg. pan
» » » 750 » » 1 kg. »	131,0 » »
» » más de 1 kilogramo..	132,0 » »

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

PRECIO DE LA HARINA PROCEDENTE DE CUPO EXCEDENTE

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes los siguientes precios:

Harina de trigo	335 ptas. Qm.
» » centeno	290 » »
» » escaña	160 » »

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la Circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efectos de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

SANCIONES

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

ANEJO (ANVERSO)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D. con domicilio en calle o plaza de número .. a V. I. se dirige, y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 y de la Circular núm. 746, de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a .. de de 195..
Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

ANEJO (REVERSO)

- Nombre de la persona o entidad
- Domicilio
- Capital de que dispone
- Garantía de tipo económico que pueden ofrecer
- Otras garantías
- Contribución que paga y en qué concepto
- Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales
- Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas
- Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar
- Otros datos

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones

Cumpliendo lo ordenado en la Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1941, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de aquellos pueblos que durante la pasada guerra de liberación hubiesen estado situados en la zona roja y no hubiesen satisfecho sus contribuciones del tercer trimestre de 1938, que los recibos correspondientes a ellas se pondrán al cobro en los mismos días y condiciones expresados en el anuncio que con esta misma fecha se inserta en este «Boletín Oficial» para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año en curso.

Guadalajara 26 de Julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1570

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que, en la presente campaña 1950-51, queda suprimido el sub-almacén de la Riba de Santiuste por falta de locales a propósito, abriéndose en cambio el sub-almacén de Imón, cuyos días de apertura serán del 26 al final de cada mes.

Guadalajara 26 de Julio de 1950.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1574

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

— Edicto —

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado de Trabajo de esta provincia y para que sirva de notificación a doña Trifona Cañas Moreno, demandada que ha sido declarada en rebeldía en expediente de juicio sobre propuesta de sanción de despido contra ella, promovido por el Banco Español de Crédito, S. A., se hace público por el presente que la sentencia recaída en las referidas actuaciones consta de los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«En Guadalajara a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el ilustrísimo señor don César López Periconi, Magistrado de entrada y Magistrado de Trabajo de esta provincia de Guadalajara, los presentes autos sobre propuesta de sanción de despido, instados por el Banco Español de Crédito, S. A., representado en estas actuaciones por don Joaquín Montañés González, como Director de la Sucursal del Banco de esta capital, siendo el demandado doña Trifona Cañas Moreno; domiciliados, el Banco Español de Crédito, en Madrid, y la demandada, en ignorado paradero; y Fallo: Que estimando la propuesta de despido formulada por el Banco Español de Crédito, S. A., consecuente a la falta muy grave cometida por la productora doña Trifona Cañas Moreno, debo aprobar y apruebo la propuesta referida, sin que se declare derecho alguno al percibo de la retribución desde el día de ausencia de la segunda, y debiendo imponer e imponiendo a la repetida empresa la sanción de cien pesetas que deberá ingresar en el fondo destinado a Plus de Cargas Familiares de aquélla.—Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndose presente que contra la misma procede recurso de suplicación ante la Sala correspondiente del Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días, a partir del siguiente al de la

notificación y en la forma y por los motivos que se expresan en la Ley de veintidós de Diciembre del pasado año, y en cuanto a la productora de referencia en estrados y por medio de edicto en consecuencia a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Trifona Cañas Moreno, libro la presente cédula en Guadalajara a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, R. José Moradillo. 1558

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

La Dirección General de Industria, en escrito de fecha 3 de los corrientes, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica destinada a suministrar energía a Sigüenza con tensión de transporte de 45.000 voltios y 320 KVA. de capacidad, que con un recorrido de 544 metros arrancando de la línea Guadalajara-Horna, propiedad también de la Sociedad peticionaria, terminará en la sub-estación de Sigüenza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 45.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento y en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiem-

bre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.»

Guadalajara 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, E. Urbano. 1560

(Derechos de inserción, 99'00 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba la propuesta de tipos evaluatorios unitarios del término municipal que a continuación se detalla, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Gualda</i>			
Cereal riego eventual...	1. ^a	329	6-59-03
Idem ídem ídem	2. ^a	240	21-57-07
Cereal secano	1. ^a	169	22-63-21
Idem ídem	2. ^a	129	174-58-50
Idem ídem	3. ^a	58	656-76-20
Idem ídem	4. ^a	27	625-54-32
Eras	Unica.	169	3-92-79
Viña	Unica.	209	75-80-82
Olivar	Unica.	80	146-65-26
Arboles de ribera	Unica.	50	49-95
Monte alto (pinar)	1. ^a	62	156-61-42
Idem ídem ídem	2. ^a	46	47-15-14
Monte bajo	Unica.	23	196-76-93
Leñas	Unica.	10	771-86-32
Erial	Unica.	7	198-56-31
Total imponible			3105-53-27

Este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 22 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 1569

Ayuntamientos

JADRAQUE

Aprobado por unanimidad de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito por la cantidad de cuarenta y dos mil treinta y tres pesetas cuatro céntimos (42.033'04) para el pago de un cubierto en el mercado del Peaje y el presupuesto extraordinario por la cantidad de setenta y tres mil pesetas (73.000) para la construcción de una Casa-Cuartel, como aportación de la Corporación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Jadraque 24 de Julio de 1950.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1564

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

GALVE DE SORBE

El Alcalde de esta villa de Galve de Sorbe.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, sin que se haya

producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de doscientos ochenta metros cúbicos de madera en rollo, apeada y pelada, procedentes de los aprovechamientos de los años forestales de los aprovechamientos del «Monte Pinar y Dehesa», de estos propios, número 23 del Catálogo, adjudicados a este Ayuntamiento por la Superioridad, bajo el tipo de tasación de ochenta y seis mil ochocientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo necesario para poder hacer opción a la misma estar en posesión del certificado profesional correspondiente.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro de éstos designado por esta Comisión Gestora y del señor Notario, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días de aparecer inserto el edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, descontando el día de su inserción.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.^o y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de cuatro mil trescientas cuarenta pesetas, todos los días y horas hábiles desde el siguiente de la publicación del presente edicto al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 280 metros cúbicos de madera en rollo».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurrir los diez días hábiles después, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Galve de Sorbe 15 de Julio de 1950.—El Alcalde, Mariano Herreros. 1545

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino y con residencia en ..., lo cual acredita documentalente, en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de doscientos ochenta metros cúbicos de madera en rollo, apeada y pelada, propiedad de ese Municipio, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), aceptando todas las condiciones del pliego de condiciones.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, en relación con la subasta anunciada.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 115'50 ptas.)

SAYATON

Esta Corporación de mi presidencia ha acordado la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno

sobranite de la vía pública, en el sitio llamado «La Encinilla», de esta localidad, de 70'40 metros cuadrados. Se verificará el día 30 del actual, en el Salón de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, y con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento. Se hará de un puja a la llana durante media hora. Su precio mínimo es de 228'80 pesetas. Se hará la adjudicación provisional al mejor postor, y pasado el tiempo reglamentario, la definitiva a quien proceda. Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día 6 de Agosto próximo, en iguales condiciones. El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sayatón 27 de Julio de 1950.—El Alcalde, Pedro del Olmo. 1577

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

BUDIA

Juan Bermejo Mayor, Marcos Bermejo Arroyo, Gregorio Calvo Cuevas, Victoriano Calvo Palacios, Francisco Cambrero (menor), Juan Cuevas Alfaro, Julián Cuevas de la Cueva, Pedro García Alcalde, Agapito García Bautista, Irene López Salas, Domingo Martínez de la Paz y Ramón Martínez Pérez.

Mercedes Bautista, Francisco Bermejo Cambrero, Juan Bermejo Coronado, Eugenio López, Julián Martínez Bermejo y Mariano Rey Morales.

CAÑIZAR

Tomasa Aguado, Ramón Alcalde Paniagua, Eulogio Alejandro de Gracia, Victoriana Alonso García, Jesús Arribas Letón, Vicente Bonacho Paniagua, Restituto Calvo Molina, Alejandro Catalina Muñoz, Ernesto Contera López, herederos de Diego Corriente, María Díaz Urbina, María Esteban, David García Alberruche, Manuela García Lozano, Agustín García Muñoz, Guillermo García Puertas, Dionisia García Rivas, Manuel García Sigüenza, Eusebio González Díaz, Luciano González Pérez, Dionisio Martínez, Antonio Oñate, Cecilio Pastrana Sánchez, Nicolás Pérez Valentín, Luisa Plaza, Mariano Ramírez Díaz, Carmen Rodríguez Quibel, Francisco y Petra Romero Huerta, Marcelino Villaverde Ablanque y Ildefonso Villaverde Montero.

Purificación Catalina, herederos de Juan Letón, Fernando Martínez Barriopedro y Rosa Peñuelas Viejo.

CASPUEÑAS

Gregorio Angel García, Nicolás Angel García, Félix Arroyo de la Casa, Francisco Ayuso Henche, Máximo Ayuso Torija, Juan del Campo López, Gregoria Escarpa Escarpa, Braulio Escarpa López, Santiago García Letón, José Gálvez López, Valeriano López

López, Cruz López Torija, Gregorio López Torija, Juan Maestro Viejo, Francisco Sotillo, Gerardo Sotillo Arroyo y Prudencio Tabernero Ruiz.

Juan Angel Santamaría, Antonio López, Gregorio López Torija y Pedro Simón del Campo.

COPERNAL

Blas Casas Simón, Anastasiá García Simón, Prudencio García Simón, Trinidad López García, Ignacio Mínguez Blas, Plácido Mínguez Blas, Saturnino Morales Simón, Bruno Sanz Blas, Gregorio Sanz Blas, Felipe Simón Encabo, Felipe Simón de Lucas, Virgilia Simón de Lucas y Juan Simón Encabo.

GAJANEJOS

Francisca Agustín Casado, herederos de Francisco Gumiel y Emilia Bermejo Delgado.

HONTANARES

Marcelino López Esteban, Milagros López Esteban, Agueda López López, Agueda López Montes, Justo López Montes y Mariano López Montes.

IRUESTE

Fausto Yélamos Sánchez.

MASEGOSO DE TAJUÑA

Francisco Foguet García, Juan Sancho Polanco y Máximo Villaverde Marlasca.

MIRALRIO

Ruperto Flores.

María del Pilar Baranda Medina, Manuel González Tejedor, Luciano Medina Llorente y Nicomedes Ortega Pastor.

PADILLA DE HITA

Teodoro Jaraba Gil e Hipólito Simón de Lucas.

REBOLLOSA DE HITA

Francisco Aragosa Muñoz y otros, Cecilio Arroyo Orantes, Lucía Bermejo, Mariano Pajares Orantes, Mariano Viejo Coracho y José Pajares Orantes.

ROMANCOS

Abdón Ayuso Cuesta, Julián Berlinches, Francisco Condado Torija, Jesús Cuevas Atienza, Sebastiana Cuevas Pomedá, Juan Felipe Cuevas Pardo, Francisco Cuevas Torres, Venancio Escarpa Romera, Marcelino Gálvez Frías, Juana Jadraque Torres, Agueda Lozano Sánchez, Juan Martín Garrido, Saturnino Martínez Pastor, Eugenio Millán Cuevas, Justino Monge Picazo, Domingo Notario Pardo, Inés Paños Pardo, Alejandro Pomedá Arroyo, Encarnación Pomedá Arroyo, Rogelia Romera Rojo, Magdalena Sánchez Castillo, Mariano Sánchez Castillo y Amparo Sanz Alonso.

Juan Arroyo García, Segundo Arroyo, Felipe Berlinches Paños, Blas Cuevas Galán, Clara López Alcón, Domingo Notario, María Notario, Calixto Pardo, Victoria Paños Vindel, Francisco Pardo, María Retuerta Cuevas, Feliciano Romera Castillo, Antolina Tabernero Núñez y Práxedes Tabernero Notario.

SOLANILLOS DEL EXTREMO

Rafael Batanero Martínez, Luisa Blanco Recuero, María Camilón, Esteban Campos, Marcelino Campos de Mingo, Tiburcio Casado Pérez, Lázaro Casado, Mariano Cortijo, Claudia Escolano, Eusebio Esteban Martínez, Pablo Esteban Béjar, Alejandro de la Fuente, Mariano de la Fuente, Enrique Martín Sanz, Manuel Martínez Cubero, Felisa Martín Condado, Ciriaco Martínez Villa, Serafín Martínez Pérez, Manuel Mateo López, Lorenzo Melguizo Cubero, Eladio Moracho Casanova, Josefa Parrilla, Alejandro Peinado, Ciriaco Pérez, Damián Pérez, Esteban Recuero Melguizo, Ciriaco Recuero Moracho, Juana Recuero Melguizo, Lázaro Rodríguez Senén, Esteban Rojo Martínez, Juan Rojo Castillo, Juan Rojo Castillo y otro, Juan Rueda, Mariano Villaverde Asenjo, Vicente Villaverde Mel-

guizo, Camilo Villaverde Melguizo y Pascual Villaverde.

TARAGUDO

Mariano Abad Arroyo.

TORIJA

Pedro Barriopedro Viejo, Leoncio de Diego Ruiz, Pedro Esteban Hita, Timoteo Gálvez, Manuela García García, Josefa González, Benito Pajares, María Peñuelas Díaz, herederos de Pío Prieto, Francisco Simón Encabo, Estéfana Viejo, Gregorio Viejo Encabo y Manuel Marco Trillo.

Concepción Alcalde Paniagua, Ramón Alcalde Paniagua, Juliana Bermejo, Casimiro Bonacho, Josefa Calzadilla Encabo, Gregorio Felipe, Consuelo Fernández, Miguel Heras Tabernero, Francisco Marco, Julio Paniagua y José Sánchez Agudo.

TRIJUEQUE

Miguel de Agustín, Eulogio Alarcón Pascual, José Alberruche Lucas, Eulogio Alejandro Gracia, Faustino Ayuso Viejo, Justo Ayuso Yuste, herederos de Cipriano Ayuso Yuste, Eusebio Bonacho, Marcelino Blas Pastor, María Cañamares Hita, Justo Cerezo Ayuso, herederos de Miguel Corrido, Dionisio Esteban Manzano, Francisco Esteban Sanz, Manuel Esteban León, Benito Esteban Vegas, Leoncio Estringana, Florentino Felipe Salas, Luciano García Manchado, Vicente García Manchado, Trinidad Huetos, Trinidad Martínez Carrascosa, Blas de Juan Medrano, Agustina Morterero Esteban, Máxima Morterero Felipe, Pura Muñoz Morterero, Germán Núñez Lorenzo, Feliciano Orantes Matías, Anastasio Salguero Viejo, herederos de Angela Salguero Viejo, Juan Sanz González, Tomás Tello, María Viejo Bacho y Emilio Viejo Estringana.

Pascual Burgos García, Vicente de la Fuente Barriopedro, León Martínez de la Torre, José y Julio Pajares Marco y Cándido Simón Viejo.

UTANDE

Vicente Munilla Ayuso

VALDEGRUDAS

Francisco Alejandro Bonacho, Isidra Ayuso Ruiz, Fabriciano Bonacho González, Román Ayuso y Lope González, Brígida González Ruiz y otro, Anselmo González Jadraque, Lope González Ruiz (menor), Cruz López Torija, Higinio Muñoz Alejandro, Pablo Muñoz Alejandro, Aniceto Sánchez, Eladio Sánchez Correa, Maximiliano Sánchez González, Eusebio Santamaría y otros, Cecilio Santamaría Pérez y Julián Yáñez González.

Román Ayuso Cuadrado, Bartolomé González Luaces, Manuela González Berlanga, Evarista González Yela, Manuel González Berlanga, Cirilo Pérez y Andrés Sánchez Carralafuente.

VALDEAVELLANO

Florencio Cabellos Rojo, Francisco Cabellos Ruiz, Lorenzo Cabellos Ruiz, Vicente de la Casa Letón, Ignacio Castillo Sánchez, Jesús Escudero Sanz, María Fernández Ortiz, Balbina Hita Calvete, Eugenia Hineso Gajero, Aquilina Letón Pérez, María Marín Colmenero, Mariano López Sigüenza, Emilia Martínez Condal, Saturnino Martínez Pastor, Ceferino Martínez Jaraba, Crispín Martín Sánchez, Macario Martínez Paños, Emilio Nicolás Gajero, Toribio Rojo López, Emilio Rojo Nicolás, Angel Rojo Ruiz, Francisco Salaices Díaz y María Sánchez Lorenzo.

VALDERREBOLLO

Luis Alcalde de Diego, Juana Alcalde de Diego, Juana Foguez López, Abdón Fuente, Antonio y Josefa

Martínez, Gregorio Martínez, Celestino Martínez Moreno y otros, Florentino y Regino Martínez, Mariano Puado Martínez y Francisca Villaverde Gil.

VALDESASZ

Gumersindo Arroyo, José Arroyo, Cecilio Arroyo, Marcos Arroyo, Paulino Ayuso, Blas Castillo, Eugenio Castillo, Eulogio Castillo, Dionisio Frías, Felipe Galve, herederos de Catalina López, Eugenia López, Eusebio López, Tomás Manzano, Quintín Monje, Timoteo Monje, Rafaela Picazo, Fernando Sotillo, Doroteo Torija, Melquiades Torija, Tomás Torija y Francisco Vaquero.

Calixto Ayuso, Paulino Ayuso, Ruperta Henche, Gloria Muñoz, Lucio Tabernero, María Tabernero y Cayetano Torija.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Juan Castillo Bonilla (menor), Domingo Castillo López, Cándido Castillo Torre, Evaristo Garcilópez y otro, Manuel Granizo Bonilla, Damián Simón Simón y Leoncio Toledano Toledano.

Eugenio González Santos, Cándido Torijano López, Paula Torijano Navarro y Antonio Vallejo Torijano.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Josefa Blas Cuevas, Lucio Calvo Martínez, Mariano Castillo Lozano, Faustina Guijarro García, María Marín Colmenero, Juan Martínez Yélamos, Pablo Martínez Rodríguez, Gregoria Monge Guijarro, Juan Monge Yélamos, Mariano Rodríguez Sánchez, Santiago Serrano Lozano, Alberto Valle Sánchez y José María Valle Sánchez.

Damián Adalia Martínez y Francisco Pastor Martínez.

YELAMOS DE ABAJO

Avelino Guijarro Poyatos y Alvaro Sánchez Monge.

YELAMOS DE ARRIBA

Antonio García Peza, Mariano García Prieto, León García Sánchez, Antonio Martínez Gutiérrez, Doroteo Prieto Martínez, Francisco Villarreal y Martín Yélamos Martínez.

Rafael, María y Modesto Pérez, Eustaquio Sánchez y Justo Sánchez Asenjo.

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL